



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-00444-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda promovida por GILBERTO DE JESÚS ROMÁN CUERVO contra JULIANA PARRA MALDONADO y JUAN CARLOS ZAMORA DIOSSA, por los siguientes defectos:

- 1). A través de la pretensión 4a, se busca el cubrimiento de ciertos guarismos e intereses moratorios; petición que tiene un alcance ajeno al tipo de tramitación que se instaura.
- 2). De ninguna manera se especificaron los linderos actuales del haber involucrado, como tampoco se estableció que ellos se encontraran en un soporte adosado al plenario y que dieran cuenta de esas fronteras, con tal connotación (actualidad). Así, se dejó de lado lo exigido sobre esa temática por el art. 83 *ibidem*.
- 3). Nunca se señaló el domicilio de los encartados; aspecto que de ninguna manera puede confundirse con las direcciones físicas de comunicación, ya que dichas acepciones tienen particularidades jurídicas diferentes.
- 4). El ejemplar adosado respecto del convenio de renta se muestra incompleto. Así, ha de adjuntarse ese contrato, en su integridad, y de modo ordenado.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el libelo de introducción.

Por otro lado, al margen de lo esbozado, **se llamará la atención al proponente, en torno a la petitoria instada, encaminada a que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que, en ese ámbito, se ha soslayado que la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para los aludidos efectos.

De este modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se incursionará por el



análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en el denotado contexto, como ha acaecido en la presente ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se pasa por alto que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: EXHORTAR al enunciado interesado, a fin de que, en lo sucesivo, tenga en cuenta las observaciones esbozadas en el acápite motivo



del presente auto, en lo referente a los pedimentos de evacuación procedimental, que en lo absoluto contribuyen al objetivo que se pretende, generando un mayor grado de congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a7bbc1533189540f91aa6c1e923dca973d92250f35fa3457340e665e01ac01**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>